

“Incidente n° 1 – Denunciante: R , Vanina NN: N.N. s/incidente de incompetencia”.

CCC 35810/2022/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido antecedente, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 49 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 9, el cual no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E., pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, tiene resuelto el Tribunal que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275, 315:312, 323:171 y 3867).

Considero que esos requisitos no se encuentran satisfechos en esta causa, en la que no se ha practicado diligencia alguna que permita constatar determinadas circunstancias de la maniobra delictiva, relevantes para determinar la competencia, entre ellas, si se utilizó un documento nacional de identidad de otra persona o si éste fue

adulterado, aspectos esenciales para establecer la calificación legal del hecho y el tribunal al que compete investigarlo (Conf. CCC 1664/2021/1/CS1 “Chañilao Sánchez, Ricardo s/ incidente de incompetencia, resuelta el 1 de junio del corriente).

Por lo tanto, entiendo que corresponde al juez nacional que previno, continuar conociendo en esta causa, sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 11 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.08.2023 12:31:51